

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Estado de Puebla es una Entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Puebla en vigor. El cual ha adoptado para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Ejerciendo el Pueblo su soberanía, por medio de los Poderes del Estado, en la forma y términos que establecen los ordenamientos legales anteriormente invocados.

II.- Que el Municipio Libre se encuentra investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, y es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y

organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

III.- Que la Ley Orgánica Municipal determina claramente las características con las que deberán contar los centros de población que integran los Municipios para efectos de su organización administrativa, los cuales se clasifican en ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones; identidades éstas que, en base a dicho ordenamiento legal, pueden modificarse previo el Acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo, cambiando así la denominación de sus centros de población, efectuando en los casos que corresponda, la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, quien determinará lo procedente.

IV.- Que dentro de los 217 Municipios que forman parte de esta Entidad Federativa se localiza el Municipio de Tepeaca, Puebla, conformado por distintos centros de población, entre los que se ubican las comunidades de Álvaro Obregón y Microondas, los cuales circunvecinan en un mismo entorno territorial, lo que permite a sus habitantes convivir de manera conjunta para obtener un mejor desarrollo agrícola, económico y social.

V.- Que en razón de lo anterior, las comunidades aludidas en el párrafo que antecede, del Municipio de Tepeaca, Puebla, a través de sus autoridades correspondientes, han efectuado diversos trámites ante las autoridades municipales y estatales respectivas, a fin de obtener favorablemente el aval de los requisitos necesarios para que adheridas a la Comunidad de Álvaro Obregón, estén en posibilidades de que el H. Congreso del Estado los declare como “PUEBLO DE ÁLVARO OBREGÓN”, fortaleciendo con esto, el desarrollo de los programas y proyectos municipales.

VI.- Que en ese contexto, en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, de fecha 12 de abril del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se aprobó por unanimidad de votos que la Comunidad de Álvaro Obregón sea elevada a la Categoría de Pueblo, por lo que a fin de reunir los requisitos establecidos por la Ley de la materia, se le adherirá la Comunidad de Microondas, al ser circunvecinas y estar de acuerdo la población integrante de las mismas.

VII.- Que a fin de alcanzar su objetivo, las Comunidades de Álvaro Obregón y Microondas, del Municipio de Tepeaca, Puebla, han adjuntado a su solicitud, documentación diversa con la cual procuran dar cumplimiento a los requisitos que la Ley Orgánica Municipal establece. Para lo cual demuestran a la fecha una población conjunta de 2,805 habitantes, de conformidad con los datos del Censo levantado por la Inspectoría Auxiliar de Álvaro Obregón, Tepeaca, Puebla, y presentados en copia impresa por los interesados; así como un listado conteniendo las firmas o huellas dactilares de diversos habitantes de las Comunidades en comento; con lo anterior se pretende acreditar que ésta reúne por ende, el número suficiente de habitantes, quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en una situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo y al comercio, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuenta.

VIII.- Que en el aspecto relativo a los servicios públicos, las Comunidades y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida de los pobladores, de ahí que, han incorporado el alumbrado público, agua potable, mercado, correo, cementerio, plaza pública, caseta telefónica, comandancia de policía, trazo urbano, con caminos de terracería, servicio de transporte colectivo a través de microbuses y autobuses que cubren la ruta 4 Álvaro Obregón-Tepeaca, Puebla, así

como las rutas de las colonias y Comunidades colindantes a la Cabecera Municipal, lo que facilita la transportación de personas y objetos de esos lugares a las poblaciones vecinas, para el acopio de mercancía y productos necesarios para la subsistencia, situación que convierte a ésta en un importante centro de población, que contribuirá al impulso del desarrollo del Municipio al que pertenece.

IX.- Que por lo que se refiere al área de infraestructura educativa, cuenta con preescolar, con escuelas primaria y secundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tienen las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultural, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y de nuestra Entidad Federativa.

X.- Que dado que el deporte está ligado a obtener mejores condiciones de vida, la referida Comunidad cuenta con espacios suficientes para la práctica del mismo, como son canchas de básquetbol, fútbol y béisbol, así como lugares de recreo, los cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellos y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

XI.- Que valorando el gran interés que plasmaron los integrantes de las Comunidades en comento, así como de sus respectivas Autoridades Municipales, para solicitar que adheridas a la Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Tepeaca, Estado de Puebla, sean elevadas a la categoría de Pueblo, para denominarse “PUEBLO DE ÁLVARO OBREGÓN”, y con el propósito de que ésta aparezca representándolos como una entidad política más de la Administración Pública Municipal, dotada de un marco jurídico y político que vigoricen su capacidad de coordinar la gobernabilidad

democrática, como una institución administrativa denominada Junta Auxiliar, ésta instancia de gobierno no tiene inconveniente en brindar el apoyo requerido para que se obtenga la solicitud planteada en los párrafos que anteceden, tomando en consideración el beneficio que lo anterior conlleva, y con estricto respeto a las atribuciones conferidas a la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado en funciones, en virtud de ser ésta la instancia encargada de dictaminar lo conducente en relación a la viabilidad de la petición efectuada por los habitantes de la Comunidad aludida a lo largo del presente Instrumento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y IV, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI, IX, XXIX y 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla; 9 fracciones I, inciso c), II, III y 224 de la Ley Orgánica Municipal; y 29 fracciones X y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; me permito someter a consideración de este H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva a la Comunidad de Álvaro Obregón, del Municipio de Tepeaca, Puebla, a la categoría de Pueblo, para denominarse a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento como: **“PUEBLO DE ÁLVARO OBREGÓN”**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diez.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. VALENTIN JORGE MENESES ROJAS.